

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 5 de julio de 1950

Núm. 186

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Orden de 26 de junio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se citan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan ...</i>	
<i>DECRETO de 19 de mayo de 1950 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola y Ganadera en Tuy ...</i>	2936	2939	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 26 de junio de 1950 por la que se destina a las Prisiones que se detallan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican ...</i>	
<i>Orden de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ramajo Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...</i>	2936	2939	
<i>Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Isabel Rivera Carmona contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949 ...</i>	2936	<i>Otra de 26 de junio de 1950 por la que se convoca oposición libre para proveer veinte plazas de Capellanes en la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones ...</i>	
<i>Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Barreda Escobín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...</i>	2937	2940	
<i>Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amando García García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de agosto de 1949, que le señaló pensión de retiro ...</i>	2937	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Justina Zayas López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...</i>	2937	<i>Orden de 20 de junio de 1950 por la que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal de Cuentas a don Manuel Benito Castresana ...</i>	
<i>Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Martín Blanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...</i>	2938	2940	
<i>Otra de 30 de junio de 1950 por la que se fija el precio definitivo para el azúcar durante la campaña 1950-1951 ...</i>	2938	<i>Otra de 28 de junio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Riera Schilling contra Ordenes de este Departamento fechas 4 de abril y 4 de mayo de 1945 ...</i>	
<i>Otra de 30 de junio de 1950 por la que se reconoce derecho a reingresar en el servicio activo al Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado don Crescente López Rodríguez ...</i>	2938	2940	
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 30 de junio de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» que se indica ...</i>	2939	<i>Orden de 20 de junio de 1950 por la que se nombra a don Luis Lerete Santaella, mediante concurso-oposición, Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla ...</i>	
		2940	
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan ...	
		2941	
		<i>Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de tercera categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira ...</i>	
		2941	
		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Sorela y del Corral la rehabilitación del título de Conde de la Laguna de Términos ...</i>	
		2941	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de «Proyecto de replanteo previo de la acequia de los Pedregales, canal de Lanaja y Sariñena» ...	
		2941	
		<i>Anunciando segunda subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de conducción general de las aguas del manantial de Fardés (Granada)» ...</i>	
		2941	
		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 152 «viviendas protegidas» en Villablino (León) ...	
		2942	
		<i>Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 72 «viviendas protegidas» en Sotillos-Sabero (León) ...</i>	
		2942	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de mayo de 1950 sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Túy.

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Túy un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Pontevedra el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ramajo Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Ramajo Moreno, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestima su petición relativa a la fecha desde que debió comenzar a percibir sus haberes pasivos; y

Resultando: Que don José Ramajo Moreno pasó a situación de retirado por Orden de 10 de abril de 1944, y por aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940, solicitando señalamiento de haber pasivo, fijándosele el mensual de 225 pesetas a percibir desde primero de julio de 1948, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de febrero de 1949;

Resultando: Que contra el referido acuerdo interpuso en tiempo hábil recurso de reposición, alegando haber sido mal clasificado, dado que desde la revista de 7 de septiembre de 1941, disfrutó de la asimilación económica a sargento, con arreglo a la Orden Circular de 6 de mayo de 1941, estimando que la fecha a partir de la cual debían serle reconocidos haberes pasivos era la de 1 de agosto de 1942, por haber causado baja en el Ejército a fines de julio de dicho año;

Resultando: Que el mencionado recurso fué desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en virtud de acuerdo notificado al interesado en 24 de agosto de 1949, fundándose en que el recurrente fué retirado por Orden de 10 de abril de 1944 y, en consecuencia, a virtud de lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas le corresponde comenzar a percibir sus haberes desde 1 de mayo de 1944, mes siguiente al de la fecha de la Orden de su retiro;

Resultando: Que contra el acuerdo referido interpuso don José Ramajo Moreno, en 25 de septiembre de 1949, recurso de agravios, alegando que su baja se produjo a fines de julio de 1942, en virtud de

Orden del Capitán General de la tercera Región Militar, a la que debe retrocederse en sus efectos la Orden ministerial de 10 de abril de 1944, que dispuso su retiro definitivo;

Resultando: Que en el presente recurso se han observado todos los requisitos de procedimiento y forma establecidos por la legislación vigente en esta jurisdicción;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de 10 de abril de 1944 y las disposiciones impugnadas;

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, el acuerdo de retiro debe ser adoptado por el Ministerio respectivo, y es a partir de la fecha de la correspondiente Orden ministerial cuando se devengan los haberes pasivos, que, en su caso, y en su día, se reconozcan;

Considerando: Que habiendo sido retirado el recurrente por Orden del Ministerio del Ejército de 10 de abril de 1944, la fecha a partir de la cual debe percibir haberes pasivos es sin duda la de 1 de mayo de 1944, que se señala en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Isabel Rivera Carmona contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Isabel Rivera Carmona contra

acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949, que le desestima petición de mejora de su pensión de viudedad; y

Resultando que fallecido en 19 de octubre de 1948 el Comandante de Infantería retirado, don Victoriano Villén Turró, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a su viuda la pensión de 2.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 9.000, mayor percibida por el causante en activo, que se tomó como regulador;

Resultando que en 27 de agosto de 1949, la Sra. Rivera Carmona solicitó fuese mejorado el mencionado señalamiento por entender que el caso de su marido estaba comprendido en las disposiciones del Decreto de 11 de julio de 1949, que extendía los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que hallándose retirado prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvió a aquella situación al ser desmovilizado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 20 de septiembre de 1949, denegó lo solicitado, ya que si bien, en efecto, la pensión de retiro del causante fué mejorada en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, «como esta mejora no la recibió el Jefe citado en activo no puede repercutir en la pensión de viudedad»;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, limitándose la recurrente a consignar su falta de conformidad con el acuerdo impugnado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de reposición, lo denegó, por los propios fundamentos que habían servido de base a la resolución recurrida;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso plantea una vez más la cuestión de si la Ley de 13 de diciembre de 1943 ha de ser tenida en cuenta para la fijación de los derechos pasivos correspondientes a las familias de los funcionarios militares a los que alcanzaron sus preceptos;

Considerando que el indicado problema ha sido ya resuelto por esta jurisdicción en el sentido de que, evidentemente, la

Ley de 13 de diciembre de 1943 se limita a regular «pensiones extraordinarias de retiro» (frase que aparece en sus artículos segundo, tercero y cuarto) sin afectar a las causadas en favor de las familias, respecto de las cuales es inaplicable;

Considerando, en consecuencia, que la pensión de viudedad de la recurrente ha de calcularse, como lo hace el acuerdo impugnado, conforme a las normas generales del Estatuto, tomando como regulador el mayor sueldo que en activo percibiera su marido y causante, sin tener en cuenta si los superiores devengos que como retirado y al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 hubiera podido percibir ni los sueldos reguladores especiales que se tuvieron en cuenta para la fijación de éste,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Barreda Escoin contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Barreda Escoin, cabo de la Guardia Civil, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó su petición de señalamiento de haber pasivo:

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1949, don José Barreda Escoin, cabo licenciado de la Guardia Civil, formuló recurso de reposición contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó la concesión de pensión de haber pasivo que tenía solicitada, fundada en haber sido imputada al recurrente la pena accesoria de expulsión de las filas del Ejército, contra la que se alegaba que al haber sido indultado de la pena principal en dicha gracia se habían comprendido también las accesorias;

Resultando que con fecha 13 de octubre de 1949, notificada el 17 siguiente, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con el dictamen del Fiscal militar, desestimar el recurso de reposición por no aportarse nuevos hechos ni invocar disposiciones que no se hubiesen tenido en cuenta en la acordada recurrida, ya que si bien el reclamante fué indultado del resto de la pena principal que le quedaba por cumplir, se mantuvieron las accesorias con pérdida de todos los derechos, incluso los pasivos;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1949, don José Barreda Escoin formuló recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, reiterando sustancialmente las alegaciones contenidas en su escrito de reposición;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1950, la Subsecretaría del Ministerio del Ejército remitió a la Presidencia del Gobierno el expediente del recurso, en el que figuran los informes del Consejo Supremo de Justicia Militar, donde se razona la negativa a la concesión de pensión al recurrente, por no estar indultado de la pena accesoria de expulsión del Ejército

con pérdida de todos los derechos, incluso los pasivos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Decretos de 26 de noviembre de 1942 y 9 de octubre de 1945;

Considerando que el recurrente fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal por el delito de auxilio a la rebelión, que llevaba consigo la accesoria de expulsión del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos;

Considerando que si bien el recurrente fué indultado del cumplimiento de la parte de la pena principal que quedaba pendiente de ejecución, el indulto no se extendió a las penas accesorias y, por consiguiente, al reconocimiento del haber pasivo, que puede corresponder en razón a los servicios prestados;

Considerando que para que dicho haber pasivo fuera aplicable se necesitaría la remisión de la pena accesoria, y sólo en este caso podría obtener el reclamante la pensión que le correspondía;

Considerando que la resolución del presente recurso de agravios no prejuzga la posibilidad de que dicho indulto de la pena accesoria se obtenga efectivamente de acuerdo con lo que las disposiciones vigentes establecen para estos casos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acordó desestimar el recurso de agravios interpuesto por don José Barreda Escoin, cabo de la Guardia Civil licenciado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó su petición de mejora de haber pasivo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amando García García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de agosto de 1949, que le señaló pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Amando García García, Pícaro militar del C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de agosto de 1949, que le señaló pensión de retiro, a percibir desde 1 de julio de 1948;

Resultando que el recurrente fué separado del servicio en virtud de expediente gubernativo por Orden ministerial de 27 de abril de 1944, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 1 de agosto de 1949, le hizo el correspondiente señalamiento de haber pasivo en la cuantía de 100 pesetas mensuales, a partir de 1 de julio de 1948, elevado a 125 pesetas desde 1 de julio de 1949, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949, que fijó en esa cifra la pensión mínima de retiro;

Resultando que contra este acuerdo, notificado el 19 de agosto de 1949, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, en síntesis, que la pensión señalada debe serle de abono desde el día 1 de abril de 1944, que es el mes siguiente al de su baja en activo, puesto que en dicha fecha reunía ya más de veinte años de servicios, si se cuenta el tiempo que permaneció en

zona roja y que le es abonable en virtud de la Orden de 27 de septiembre de 1938 por haber actuado como Agente del SIM al servicio de la causa nacional;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresa pero tardíamente el recurso de reposición, se fundó en que si bien es cierto que el recurrente llegaba a completar los veinte años de servicios que exige el Estatuto de Clases Pasivas para tener derecho a pensión de retiro, si se le computaba el tiempo permanecido en zona roja, como el abono de este tiempo fué dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1948, es evidente que antes de esta fecha carecía del tiempo de servicios para acreditar pensión, y por eso le fué señalada para recibirla desde 1 de julio de 1948;

Vista la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el abono de tiempo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1948 en favor de los militares que habiendo permanecido en zona roja fueron declarados sin responsabilidad, tiene efectos económicos retroactivos en favor de los que ya estaban retirados al dictarse la disposición o no;

Considerando que si bien el número tercero de la citada Orden dispuso que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se llevarian a cabo las rectificaciones de haber pasivos que procedieran como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, es decir, del abono de tiempo permanecido en zona roja, se añadía en el número tercero: «El abono de tiempo que esta disposición concede sólo tendrá lugar a petición de los interesados, y las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos»;

Considerando, por lo tanto, que si el recurrente no reunió los años de servicio necesarios para tener derecho a pensión de retiro hasta que en virtud de la Orden de 30 de junio de 1948 le fueron abonados los que permaneció en zona roja, es evidente que sólo a partir de esta fecha puede percibir la pensión de retiro correspondiente, pues de lo contrario se darían efectos económicos retroactivos a una disposición que declara expresamente no tenerlos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Justina Zayas López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Justina Zayas López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949, que le denegó mejora de pensión de viudedad; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949 fué señalada a la recurrente como viuda del Teniente de Infantería retirado, don Feliciano Izquierdo López, la pensión anual de 2.250 pesetas, cuarta parte del sueldo

regulador de 7.000 pesetas, incrementado en 2.000 pesetas de quinquenios y 1.200 pesetas de la Cruz de San Hermenegildo, que daban un total de 10.200 pesetas;

Resultando que en 12 de mayo siguiente elevó una instancia solicitando mejora de pensión a base: 1.º de que se tomase como sueldo regulador la pensión de retiro que percibía su esposo en el momento del fallecimiento, conforme al párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto, según el cual «en los casos de muerte servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones, el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento», y 2.º que el sueldo regulador debía ser incrementado en las 1.200 pesetas anuales, que como pensión de la Cruz de San Hermenegildo percibía también su difunto esposo; solicitud que fué denegada el 20 de septiembre de 1949 por entender que, como el párrafo segundo del artículo 19 que se invoca no comprende a los que fallezcan en situación de retirados, estaba bien hecho el señalamiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que se conformaba con la interpretación que el Consejo Supremo de Justicia Militar daba al artículo 19, párrafo segundo, del vigente Estatuto de Clases Pasivas, pero no con que estuviese bien hecho el señalamiento, pues teniendo reconocido un sueldo regulador que con los incrementos asciende a un total de 10.200 pesetas, es evidente que la cuarta parte del mismo no son 2.250 pesetas, sino 2.550 pesetas, lo cual hace suponer que o se ha cometido un error material o no se han conmutado las 1.200 pesetas de la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al revisar el expediente con motivo del recurso de reposición, apreció que se había cometido un error de cálculo al determinar la cuarta parte del regulador y, por acuerdo de 24 de enero de 1950, posterior a la fecha de interposición del recurso de agravios rectificó el primitivo señalamiento fijando la pensión de viudedad en pesetas 2.550 anuales a percibir desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, previa deducción y liquidación de las cantidades cobradas por el anterior señalamiento que queda nulo;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios tiene por objeto la anulación de un acto administrativo que se estime lesivo para el recurrente, por lo cual si la administración de oficio o a instancia de parte anula la resolución impugnada antes de que se decida el recurso de agravios, desaparecido el objeto de éste ya no ha lugar a resolverlo;

Considerando que, en el presente caso, el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 24 de enero de 1950, procedió a anular el señalamiento de pensión que se impugnaba y a dictar otro conforme a la pretensión deducida por la recurrente en su recurso de reposición,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado el de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Martín Blanco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Santiago Martín Blanco, ex Carabinero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que don Santiago Martín Blanco, perteneciente al Cuerpo de Carabineros, causó baja en el citado Cuerpo en abril de 1942, a consecuencia de expediente gubernativo instruido para esclarecer su conducta durante el Movimiento Nacional;

Resultando que en 5 de julio de 1948 solicitó pensión de retiro, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 17 de mayo de 1949, denegó esta solicitud por estimar que había transcurrido el plazo de cinco años que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas; notificado este acuerdo en 15 de junio siguiente, interpuso el recurrente recurso de reposición en escrito fechado en 18 del mismo mes, alegando que no había sido declarado retirado por ninguna Orden ministerial, y que no era aplicable el Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que la disposición adicional sexta del mismo disponía que el haber de retiro de los cabos y soldados del Cuerpo de Carabineros seguiría concediéndose con arreglo a las disposiciones propias del Cuerpo, y que ni en las Leyes de 31 de diciembre de 1921, 5 de junio de 1912 y 29 de diciembre de 1910 se fijan plazos para solicitar las pensiones;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado por acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1949, que se fundamentó en que el plazo de cinco años previsto en el Estatuto de Clases Pasivas era de aplicación al caso, habida cuenta de que las disposiciones especiales que rigen el Cuerpo de Carabineros nada establecen en materia de prescripción, por ello, notificado el mencionado acuerdo en 17 de agosto siguiente, interpuso el recurrente recurso de agravios en 12 de septiembre del pasado año, reiterando las alegaciones contenidas en su escrito de reposición;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas; Reglamento para su aplicación; Leyes de 29 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912 y 31 de diciembre de 1921;

Considerando que la cuestión principal, objeto de debate en el presente recurso de agravios, se centra en determinar si ha existido prescripción del derecho del recurrente a la pensión, habida cuenta de que han transcurrido más de cinco años desde abril de 1942, en que causó baja en el Cuerpo de Carabineros, hasta el 5 de junio de 1948, en que solicitó, del Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento correspondiente;

Considerando que es de indudable aplicación al caso el Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que la disposición adicional sexta se limita a declarar la vigencia de aquellas normas especiales y concretas reguladoras de los haberes pasivos de los pertenecientes al Cuerpo de Carabineros, sin que ello impida la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas en aquellos casos en que como en la institución de la prescripción nada establecen las disposiciones especiales;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 9 de julio de 1932, dispone que las pensiones de jubilación y retiro «habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación», de donde se infiere que no habien-

do sido declarado el recurrente en situación de retirado, ni habiendo recibido, en consecuencia, notificación alguna en este sentido, es indiscutible que no ha comenzado a correr plazo alguno de prescripción de derecho al reconocimiento de haberes pasivos, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción;

Considerando, por ello, que la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar, objeto de impugnación en el presente recurso de agravios, debe ser revocada, habida cuenta de que se funda en una prescripción de derechos que no ha existido;

Considerando que hasta tanto el recurrente no haya pasado a la situación de retirado no proceda que el Consejo Supremo de Justicia Militar examine el problema de su reconocimiento de haberes pasivos, y que el Sr. Martín Blanco tiene derecho a ser retirado, ya que según la doctrina, sentada en los considerandos anteriores, tan sólo a los retirados les corresponden la facultad de percibir pensión, y el artículo 94 del Estatuto reconoce haberes pasivos a los separados del servicio o cesantes, cualesquiera que sean las causas de esta situación y siempre que no sean debidas a penas de inhabilitación absoluta o temporal, supuestos que no concurren en el presente caso;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo de 1949, en tanto en cuanto deniega al recurrente el derecho a percibir pensión de retiro, fundándose en que ha prescrito su derecho a solicitar el oportuno reconocimiento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se fija el precio definitivo para el azúcar durante la campaña 1950-1951.

Excmos. Sres. De acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 13 de marzo del corriente año BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74, y una vez conocido el rendimiento obtenido de la remolacha en la campaña anterior, así como también las variaciones oficiales de los distintos factores de coste que intervienen en la fabricación del azúcar, procede fijar el precio que, con carácter definitivo, debe regir para dicho artículo en la presente campaña, tal como se dispone en el mencionado apartado.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase, y sin impuesto, que debe regir durante la campaña 1950-1951, será el de 659 pesetas por 100 kilogramos a pie de fábrica o sobre vagón origen. Dicho precio se considera como definitivo para la mencionada campaña, y, por consiguiente, no se alterará, cualesquiera que sean las variaciones en los factores de coste que puedan producirse durante la misma.

2.º El precio a que se refiere el apartado anterior será de aplicación para todas las cantidades de azúcar que, procediendo de elaboraciones que se realicen durante la actual campaña, salgan de las fábricas con fecha posterior a la de primero de julio del año en curso,

3.º Para fijar el precio que se menciona en el punto primero se han tenido en cuenta todas las variaciones de carácter oficial en los distintos factores de coste que intervienen en la producción del azúcar, y que se han producido hasta el momento presente, así como también una cantidad de 42,85 pesetas por 100 kilogramos, para compensar a las fábricas de azúcar de remolacha de la pérdida de rendimiento durante la campaña pasada 1949-1950, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la mencionada Orden de 13 de febrero de 1950, cifra esta última que se ha establecido en el supuesto de que la que comienza de 1950-1951 sea de igual cuantía que la anterior. En consecuencia, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se llevará cuenta y razón de la producción de azúcar en cada una de las fábricas, con objeto de que cuando la misma alcance la cifra conseguida en la campaña anterior, cesen aquéllas en que este hecho se produzca en la percepción de las mencionadas 42,85 pesetas por 100 kilogramos, las que, a partir de dicho momento, se ingresarán en un Fondo especial constituido en la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con objeto de que sea empleado para compensar a aquellas fábricas que pudieran no alcanzar producción análoga a la de la campaña precedente. Si una vez satisfechas dichas atenciones aun quedase remanente en el expresado Fondo, se utilizaría para reducir el precio definitivo del azúcar que se fije para la campaña 1951-1952.

4.º Las fábricas que utilicen como materia prima la caña de azúcar y a las que, por lo tanto, no afecta en modo alguno el bajo rendimiento de la remolacha en la campaña pasada, ingresarán desde el primer momento, en el Fondo a que se refiere el punto anterior, las referidas 42,85 pesetas por 100 kilogramos en el mismo citadas.

5.º Queda en vigor todo lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de marzo de 1950 que no resulte modificado por la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se reconoce derecho a reingresar en el servicio activo al Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado don Crescente López Rodríguez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 41 y 42, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictados para la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Esta Presidencia ha acordado reconocer al Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, en situación de excedencia voluntaria, don Crescente López Rodríguez el derecho a reingresar en el servicio de dicho Cuerpo, en vacante de su categoría y clase que se produzca a partir del día 17 de julio próximo, en que se cumple un mes de la entrada en el Registro de su petición de vuelta en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» que se indica.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 27 de junio de 1950 («Boletín Oficial» número 71, de 29 de junio en curso).

Madrid, 30 de junio de 1950.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se citan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases en el Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 14.400 pesetas

Don Luis Gabete Aranda, por pase a la situación de excedente voluntario de don Miguel Núñez Seco, que la servía; antigüedad de 17 de junio de 1950.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 13.200 pesetas

Don Emilio Navarro Navarro, por promoción de don Luis Gabete Aranda, que la servía; antigüedad de 17 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1950 por la que se destina a las Prisiones que se detallan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se mencionan, con el haber anual y destino que se indican, pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan:

A su instancia:
Don Primitivo Requena Abadía, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, Subdirector de la Central de Talavera de la Reina, a la de Guadalajara, con el mismo cargo y plazo posesorio de quince días.

Por necesidades del servicio, con abo-

no de gastos de viaje, dietas reglamentarias y los de traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 26 de enero último:

Don José María Calvo Herrero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 14.400 pesetas, Administrador de la Prisión Provincial de Valladolid, a la de Palencia, como Subdirector de la misma, con el plazo posesorio de veinte días.

Don Gregorio Álvarez González, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, Administrador de la Celular de Barcelona, a la de Valladolid, con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Don Juan José Ribes Muscat, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas y destino en la Dirección General de Prisiones, a la Celular de Barcelona, donde se hará cargo de la Administración de la misma en el plazo de veinte días.

Don José Márquez Rivero, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, Ayudante de la Prisión Provincial de Madrid, a la Especial de Mujeres de Santander, donde se hará cargo de la Administración de la misma en el plazo de veinte días.

Don Armando Díez de Arduino, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Celular de Barcelona, a la Central de Gijón, con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Prisión de Mujeres de Barcelona, a la Central de Gijón, con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Don Ángel Gómez Ledesma, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Provincial de Jaén, a la Central de Puerto de Santa María, con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Don Manuel Caballero Abajo, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Prisión Provincial de Toledo, al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuellar, con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Don Augusto Santos Cámara, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, de la Dirección General de Prisiones, a la Prisión Provincial de Segovia como Ayudante de la misma y plazo posesorio de veinte días.

Don Eduardo Jiménez de Mufiana, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, de la Dirección General de Prisiones, a disposición de la Dirección General de Prisiones para ulterior destino.

Continuarán prestando sus servicios en sus actuales destinos:

Don Antonio Crejo Arrayás, Jefe Superior de Administración Civil y sueldo anual de 17.500 pesetas, Inspector central de Contabilidad del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.

Don Joaquín Morcillo Núñez, Jefe Superior de Administración Civil y sueldo anual de 17.500 pesetas, Subdirector de la Prisión Provincial de Santander.

Don Manuel Carlos Muñoz Luis, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con 17.500 pesetas de haber anual, Director de la Prisión Provincial de Badajoz.

Don Eusebio Cañas Checa, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el haber anual de 16.400 pesetas, Subdirector de la Prisión Provincial de Córdoba.

Don Gregorio Sánchez Pantoja, Jefe de Administración Civil de tercera clase

y sueldo anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Celular de Valencia.

Don José López Valdivieso, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, Ayudante de la Prisión Provincial de Zaragoza.

Don Antonio Pérez Bustamante, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, en la Dirección General del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1950 por la que se convoca oposición libre para proveer veinte plazas de Capellanes en la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, y de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer veinte plazas de Capellanes en la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales.

Segundo.—Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones serán las siguientes:

a) Ser Sacerdote español, secular o regular.

b) No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad en la fecha de esta convocatoria.

Tercero.—Los solicitantes deberán cursar sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Prisiones, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no dándose curso a las instancias que fueran presentadas con posterioridad a dicho plazo.

Cuarto.—Las instancias vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada.

b) Certificación de carecer de antecedentes penales.

c) Testimoniales, licencias ministeriales y autorización expresa de sus Prelados respectivos o Superiores Mayores para tomar parte en dicha oposición.

d) Recibo de haber abonado por derechos de examen la cantidad de setenta y cinco pesetas en la Habilitación de la Dirección General de Prisiones.

Quinto.—La Dirección General de Prisiones designará el Tribunal, el cual procederá al examen de las instancias y confeccionará las listas de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Dirección General de Prisiones. En el plazo de diez días siguientes a la publicación de la citada lista, los opositores podrán formular por escrito ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.—Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas, se confeccionará nueva lista con arreglo a las resoluciones tomadas, devolviéndose los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Séptimo.—Será competencia del Tribunal el sorteo de opositores para el orden y actuación, y efectuar las convocatorias

precedentes para realizar cada ejercicio.

Octavo.—Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurriera a alguno de ellos se le considerará decaído de sus derechos.

Noveno.—Los ejercicios, que comenzarán en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación del programa objeto de la oposición, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se verificarán en los locales, días y hora que oportunamente se señalen por el Tribunal.

Décimo.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Traducción del latín al castellano de un párrafo del Catecismo de S. Pío V.; contestar a tres temas sacados a la suerte, sobre Teología Dogmática, Teología moral y Legislación de Prisiones, uno de cada materia.

2.º Desarrollar un punto del Santo Evangelio en forma de homilía o plática. Resolver un caso de conciencia. Conocimientos del Reglamento de Prisiones. Ambos ejercicios se harán por escrito y, además, se añadirá uno práctico.

Undécimo.—El Tribunal, una vez designado, confeccionará el programa relativo a las materias objeto de los ejercicios. Asimismo queda facultado para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al cumplimiento de las atribuciones que se le asignan.

Duodécimo.—Después de cada convocatoria, y una vez examinados los ejercicios por el Tribunal, se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las certificaciones en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Décimotercero.—El Tribunal calificará cada ejercicio con una puntuación de cero a diez puntos, debiendo el opositor obtener una puntuación mínima de cinco puntos para ser aprobado. La puntuación total resultará de la suma de puntos que el opositor haya obtenido en cada ejercicio.

Décimocuarto.—Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios con el número obtenido en la oposición, para asistir a un cursillo de conferencias sobre perfección del apostolado penitenciario y régimen de Prisiones, debiendo al final de las mismas, y en un plazo máximo de quince días, presentar una Memoria resumen de dichas conferencias. La calificación de dicha Memoria será la de apto o no apto.

Décimoquinto.—Obtenido el certificado de aptitud otorgado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, los opositores aprobados pasarán a ocupar las capellanías vacantes y las que en lo sucesivo se produzcan por el orden que hayan obtenido en el número del escalafón.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal de Cuentas a don Manuel Benito Castresana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a virtud de acuerdo del Pleno de ese Tribunal, tomado en sesión de 12 de junio del corriente año, para la provisión de una plaza de Abogado Fiscal, dotada con el sueldo anual de pesetas 16.400, vacante en la Fiscalía, por fallecimiento de don Luis Jordán de Urries y Patiño, ocurrido el día 1 del expresado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar para ocuparla al Oficial Letrado don Manuel Benito Castresana, con la antigüedad del día siguiente al en que se produjo la referida vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento orgánico vigente de ese Alto Cuerpo de 16 de julio de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Riera Schilling contra Ordenes de este Departamentos fechas 4 de abril y 4 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de abril último por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Rafael Riera Schilling, contra las Ordenes de este Ministerio de 4 de abril y 4 de mayo de 1945, sobre normas acreditativas de la condición de Corredor del Mercado Libre de Barcelona y cómputo de antigüedad en los mismos, la primera, y sobre aprobación del escalafón de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha capital, la segunda;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración general del Estado y se falla literalmente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por don Rafael Riera Schilling contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de cuatro de abril y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, impugnadas en el presente pleito y que declaramos firmes y subsistentes».

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reformada por las de 5 de abril de 1904 y 18 de marzo de 1944, que impida la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda se dé cumplimiento a la mencionada sentencia con sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se nombra a don Luis Lerete Santalla, mediante concurso-oposición, Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de Solfeo y Teoría Musical, del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cum-

durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.059.942,96 pesetas.

La fianza provisional, a 35.900 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.352—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 152 «viviendas protegidas» en Villablino (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento cincuenta y dos «viviendas protegidas» en Villablino (León) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el arquitecto don Prudencio Sánchez Barrenechea.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de siete millones quinientos veinte mil setecientos cuarenta y tres pesetas con once céntimos (7.520.743,11 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento cinco mil doscientas siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 105.207,43).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuere día inhábil, terminará el plazo a las doce del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la relación de las remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones de obras con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente será de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 1 de julio de 1950.—El Director general, Federico Mayo.

1.367—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 72 «viviendas protegidas» en Sotillos-Sabero (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y dos «viviendas protegidas» en Sotillos-Sabero (León) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el arquitecto don Prudencio Sánchez Barrenechea.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos noventa y cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (2.895.245,89 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a dis-

posición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (48.428,69 ptas.).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuere día inhábil, terminará el plazo a las doce del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la relación de las remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones de obras con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente será de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 3 de julio de 1950.—El Director general, Federico Mayo.

1.368—A. C.